



Riohacha D.T.C., 1 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ALEXANDER MEZA SERRANO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2018-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ALEXANDER MEZA SERRANO, para obtener el pago de la suma DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$12.130.371) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3224418 suscrito el día 21 de agosto de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 20 de junio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 12 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante pagaré N° 3224418 suscrito el día 21 de agosto de 2018 allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO PICHINCHA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO PICHINCHA S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 12 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 20 de junio de 2019, quedando notificado personalmente el 12 de marzo de 2020, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.213.037). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcba31b52fc262926d0aab99387cf8ac8bf98f22a8c37921303cdc7d15990
424**

Documento generado en 01/10/2020 04:13:14 p.m.